

Huancayo,

18 ABR 2023

VISTOS:

El Doc. 446637. Exp. 311015, de fecha 28 de marzo del 2023, presentado por CRISTHIAN ALVARO CAPCHA MIRAVAL, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0636-2023-MPH-GPEyT, el INFORME N° 110 - 2023-MPH/GPEyT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 4 del Artículo 195° de la Constitución Política de Perú, señala que las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de su competencia municipal. *Cabe acotar que, si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a la ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local, caso contrario la Municipalidad tiene la facultad de clausura el local y de sancionar.*

Que, el artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248° del TUO de la Ley 27444.

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0636-2023-MPH-GPEyT, argumentando que: la presente resolución se sustenta por el supuesto de "DESACATO A LA ORDEN DE CLAUSURA" amparándose en la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, del Cuadro de Infracciones con el código MPH y/o GPEyT. 10, conforme se evidencia la papeleta de infracción N° 010276, que al resolver no tomo en cuenta los argumentos expuestos en el descargo presentado el 21 de febrero del 2023, más aun cuando no se revisó el error de la papeleta de infracción. (...). En la presente papeleta se puede observar que la papeleta acarrea vicios que recaen en su nulidad al marcar 02 de las que no son tan claras en el argumento de la papeleta de infracción. La Ley es clara sobre el procedimiento para continuar sobre la supuesta sanción incurrida. Otro punto que también se observa del supuesto que mi establecimiento comercial se encuentra desacatando la clausura impuesta, es totalmente falso que se retiró el muro, toda vez que el establecimiento infraccionado se encuentra hasta el momento con la muralla como se puede observar en las tomas fotográficas que adjunto en la presente, donde se puede observar en la puerta de ingreso continua con el muro de concreto que cobre en su totalidad como se dejó la puerta de ingreso; entonces con la mencionada papeleta de infracción se estaría cometiendo el delito de abuso de autoridad, argumentando que se viene descartando la clausura impuesta. (...).

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0636-2023-MPH/GPEyT, Resuelve: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud instado a través del Doc. N° 427594-Exp. N° 297887-2023 presentado por CRISTHIAN ALVARO CAPCHA MIRAVAL; debiéndose emitir la respectiva Resolución de Multa y efectuar la Denuncia Penal a través de la Procuraduría Pública Municipal, del establecimiento comercial de giro CAFÉ-RESTAURANTE, ubicado en Av. Huancavelica N° 1056-primer piso-Huancayo, por la infracción PIA N° 010276, código MPH. 10 "Por desacato a la orden de clausura definitiva", conforme lo señala el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA, de la Ordenanza Municipal 720-MPH/CM.





Que, la presente sanción viene a incumplimiento del CUIA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, de acuerdo al código de infracción GPET.13. "Por distorsionar el giro autorizado", recae como sanción revocatoria de licencia y clausura definitiva, a su incumplimiento de la clausura definitiva es sancionado con código MPH.10 "Por desacato a la orden de clausura definitiva", ambas sanción establecidas en el mismo marco normativo.

Que, en la presente reconsiderada el recurrente argumenta, al momento de su imposición de la papeleta de infracción considero como infracción el código MPH y GPET, que recae en nulidad al marcar 02 códigos, como también que no vino desacatando a la orden de clausura; por otro lado, si bien se observa en la papeleta de infracción se marcó con un aspa las iniciales de GPET y MPH y la numeración 10, en la parte de la denominación de la infracción se observa la descripción de "POR DESACATO A LA ORDEN DE CLAUSURA DEFINITIVA", validando la infracción impuesta con código MPH.10 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM; El tercer párrafo del artículo 15° de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, señala: "No se invalida la papeleta de infracción administrativa impuesta, cuando por causas imputables al infractor, no se consignan todos los datos requeridos o completos en la misma, ya sea por proporcionar nombre o número de DNI falso o inexistente, así como negarse a identificar, entre otros; la misma que debe de subsanarse en el procedimiento de descargo"; en cuanto a la observación de desacato a la orden de clausura impuesta la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0256-2023-MPH/GPEyT de fecha 02 de febrero del 2023, resuelve en su artículo primero: **CLAUSURAR DEFINITIVAMENTE los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial** de giro CAFÉ-RESTAURANTE, ubicado en Av. Huancavelica N° 1056-primer piso-Huancayo, (...); en este extremo, la mencionada resolución nos hace referencia de accesos directos e indirectos del establecimiento comercial, entendiéndose en este punto, si bien la entrada principal que es el **acceso directo** se encuentra con la muralla de concreto sin que se haya movido alguno, sin embargo, el **acceso indirecto** de la entrada interna al establecimiento comercial se encuentra retirado la muralla de concreto conforme se puede evidenciar en las tomas fotográficas y video adoptadas por el fiscalizador Jean Marco Alfaro Ccoecca, acreditándose de esta manera el *desacato a la orden de clausura* definitiva; por lo tanto la sanción impuesta se encuentra firme, debiéndose continuar con el procedimiento correspondiente.

Que, el artículo 219° del D.S. 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "*el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba*"; en ese sentido, el recurrente adopta como medios de prueba tomas fotográficas del establecimiento donde se puede visualizar el muro de concreto que cubre la puerta principal del establecimiento comercial clausurado; sin embargo el acceso indirecto del acceso interno la muralla se encontraría retirado; por lo tanto, se configura la sanción de desacato a la orden de clausura establecida en el CUIA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de Reconsideración, incoado por CRISTHIAN ALVARO CAPCHA MIRAVAL, en **CONSECUENCIA** déjese sin efecto la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 0636-2023-MPH-GPEyT, por los argumentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE del cumplimiento de la presente Resolución a las áreas competentes de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo y al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo, para que conforme fue resuelto mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 0636-2023-MPH-GPEyT, continúe con el procedimiento correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.